

SECRETARÍA. Santiago de Cali, marzo 27 de 2023. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer. **La Secretaria,**

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: LEYDI JOHANNA FRAILE MAZUERA CC. 1.130.630.430
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00689-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 854

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y a la petición formulada por la demandada **LEYDI JOHANNA FRAILE MAZUERA**, el juzgado por darse los presupuestos del art. 301 CGP que establece: “...cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma...”.

En cuanto a la suspensión de proceso el art. 161 Num. 2 del CGP, deberá atemperarse a lo que dispone: “Cuando las partes la pidan de común acuerdo”. situación que no se visualiza dentro del proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- TENGASE** notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 01 de noviembre 2022, a la demandada **LEYDI JOHANNA FRAILE MAZUERA**, por darse los presupuestos del art. 301 CGP.
- 2.- NEGAR** la suspensión del presente proceso por no darse los presupuestos que establece el art. 161 Num. 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 28 DE MARZO DEL 2023

G

Monica Maria Mejia Zapata

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00109e7acc1f536e3d3c0151836a9c519699d4f43b59255ebfad5f75e9b10c8**

Documento generado en 26/03/2023 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>